



# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 8. DE MARZO DE 1740.

*Viena 7. de Febrero de 1740.*



OCOS dias ha que llegó un Correo de Constantino-  
pla, con cartas de 31. de Diciembre, y 2. del  
passado, por las quales se supo, que el dia 29. de  
Diciembre se hizo, con las formalidades acostum-  
bradas, el Cange de las Ratificaciones de la Paz  
ajustada delante de Belgrado entre la Rusia, y la  
Puerta Othomana; pero como en estas cartas no  
se hace mencion de los desordenes sobrevenidos  
en aquella Capital, por parte de los Genizaros,

segun aqui se havia divulgado por cartas antecedentes, se ha desvanecido todo lo que sobre esto se havia asegurado. Ya no se oye hablar del viage, que el Gran Duque de Toscana havia resuelto hacer à Florencia, pero se prosigue en asegurar, que el Principe Electoral de Baviera vendrá por la Primavera proxima à esta Capital; y tambien se dice, que el General Conde de Koningsegg, Mayordomo Mayor de la Emperatriz, partirá de aqui en breve con una Comission particular para el mismo Elector de Baviera. Las Reclutas, que se hacen aqui, y en los Países Hereditarios del Emperador, tienen todo el efecto deseado, de suerte, que se espera, que con esta gente, y la que se levanta en las Ciudades Imperiales, se podran completar todos los Regimientos, segun el Reglamento dispuesto ultimamente. El Regimiento de Darnitz, Infanteria, que se halla en la Transilvania, tiene orden para ponerse en marcha, y passar à Friburgo; y los dos Batallones del Regimiento de Salm, que están de Guarnicion en esta Plaza, se disponen à partir para Luxemburgo. El Principe de Saxonia Hildbourghaufen ha tenido una Audiencia particular del Emperador, y en ella le presentò algunos Planes, que ha formado para poner en mejor pie las dependencias Militares. Corren voces de que se llevará al General Conde de Wallis al Castillo de Spielberg, en la Moravia; y que el General Conde de Neuperg passará à Gratz, en la Estiria.

*Hamburgo 11. de Febrero de 1740.*

POR cartas de Petersburgo de 23. del passado se ha sabido, que el Exército del General Conde de Munich havia padecido mucho en el transito del Rio Dnieper, por los hielos que en él havia, y que havien-  
dose puesto en marcha los Batallones de Guardias, sin embargo del gran  
frio

frio que hacia , murieron en los dos primeros días mas de 78. hombres, por lo que se tomó la providencia de hacer alto , y aguardar à que se templasse el tiempo. Añaden , que por un Expreso , que se recibió el día antecedente de la Uckrania , se havia tenido la noticia de que el General Conde de Laschi quedaba enfermo de peligro ; y que por cartas de las Fronteras de la Tartaria se supo , que el Gran Turco ha hecho prohibir à los Tartaros , que hagan la menor correria en Tierras de la Rusia , con qualquiera pretexto que sea , pena de incurrir en su mayor indignacion, y de ser severamente castigados. Las mismas cartas refieren, que *Thamir Kouli Kan* , ò Schach Nadir ha dado cuenta à la Czarina de las Victorias, que ha conseguido contra el Gran Mogòl , poniendo al mismo tiempo en su noticia , que despues de haverse apoderado de todas las Riquezas , y Tesoros de aquel Principe , lo havia restablecido sobre el Trono de las Indias por generosidad, y en atencion à los Vinculos de Sangre con que están unidos aquellos dos Monarcas, por descender de una misma Rama; y se avisa, que al mismo tiempo se tuvo la noticia de que el Schach Nadir ha hecho poner en camino à un Embaxador, para passar à Petersburgo à executar una Comission particular , y que viene con muchos Regalos exquisitos, y muy raros, y entre ellos nueve Elefantes. Las cartas de Vartovia de 7. de este mes dicen , que se ha cessado enteramente en las prevenciones que se hacian para recibir al Rey de Polonia , y que se hacia juicio por esta novedad , que no bolveria tan presto à aquel Reyno. Despues de la Paz ajustada entre la Rusia , y la Puerta Othomana , y de haverse restituido el Exercito Moscovita à la Uckrania , empiezan à respirar las Provincias Polacas Fronteras , y à gozar del fruto , que aquella Paz las facilita. Los Vagabundos , y otras gentes de mal vivir , que se aprovechaban de las ultimas turbaciones para cometer grandes excessos , no se dexan yà ver, por el recelo de caer en manos de las Tropas Polacas , que se han puesto en todas las Fronteras para observar su conducta , y reprimir su audacia. Las indemnizaciones , que la Republica de Polonia pedia por los daños causados por los Rusianos en su transito por aquel Reyno , se han ajustado entre el General Conde de Munich, y los Diputados nombrados para este efecto ; y se avisa , que actualmente se trabaja en reglar la reparticion de las summas de dinero que se deben pagar , y se cree , que se dará en cada Provincia el importe de los daños que huviere padecido. Avisan tambien, que la Puerta Othomana embiarà un Ministro à Polonia , y que al mismo tiempo hará entregar al Gran Thesorero de la Corona el dinero destinado para satisfacer los daños , que tambien causaron los Tartaros en las Provincias Fronteras. La Corte de Francia ha hecho entregar en esta Ciudad la summa de 859. escudos , que restan por pagar al Rey de Dinamarca por ultimo plazo del Tratado de Subsidio , que en otro tiempo ajustò con aquella Corona , habiendose allanado las dificultades , que sobre esto han

han ocurrido. Se asegura , que **Monf. Bram** , **Consejero de Guerra** de **S. M. Dinamarquesa** , que partió de **Coppenhagen** para la **Corte de Francia** , llevó la comission de informarle de algunas circunstancias relativas al **Comercio** , y entrar en **Negociación** con los **Ministros** de aquella **Corte** sobre cierta cantidad de **Carnes saladas** de la **Jutlandia** para los **Navios** del **Rey Christianissimo**. Los **frios** , que aqui se experimentan son tan **excesivos** , que no ay memoria de otros semejantes ; y las **cartas** de **Coppenhagen** dicen , que de tal manera se halla el **Mar** cubierto de **hielo** , que ha sido preciso poner **Guardias** à lo largo de las **Costas** para embarazar la **desercion** de los **Soldados**. El **Conde de Dehn** , **Embiado Extraordinario** del **Rey de Dinamarca** à la **Corte del Rey de España** , ha partido de aqui esta mañana continuando su viage para **Madrid**.

*Napoles 16. de Febrero de 1740.*

**H**aviendose serenado algo el tiempo , fue el **Rey** el **Sabado** por la mañana à gozar de la diversion de la **Caza** en el **Bosque de San Arcangelo**. El **Domingo** por la tarde fue la **Reyna** à la **Iglesia del Carmen Mayor** à hacer oracion delante del **Santissimo** , y despues que se restituyò al **Palacio** , vieron sus **Magestades** de uno de sus **Balcones** el saqueo del **segundo Gran Carro** de las **Carnes** , que representaba la **Tierra** , y estaba precedido de una **Quadrilla** del **Gremio** muy bien vestida. Las **Conferencias** entre los **Ministros** de esta **Corte** son muy frecuentes , y assiste à ellas el **Rey** , y tienen por principal objeto el **Reglamento de la Real Hacienda** , y la **extension de Comercio** en los **Países Estrangeros**.

*Genova 16. de Febrero de 1740.*

**L**OS dias passados se han tenido muchos **Consejos** , pero los **negocios** que fueron el objeto de las **deliberaciones** , se mantienen todavia en **secreto**. **Rodolfo Brignole** , hermano del **Marquès** de este nombre , que ha sido **Embiado Extraordinario** en **Francia** , antes del **Marquès de Lomellini** , queda nombrado para **passar** à **Viena** en la misma calidad. El **frio excesivo** , que se ha experimentado en este **Pais** ha causado grandes **daños** à los **Arboles Frutales** , y todos los **Jardines** de las cercanias de esta **Ciudad** quedan **maltratados** para muchos años , à causa del rigor de este **Ibierno**. Las **ultimas cartas** de **Roma** dicen , que despues de la **muerte del Papa** se disponian los **Cardenales** à entrar en **Conclave** ; y que todas las **Congregaciones** establecidas para **ajustar** las **diferencias** con la **Corte de Turin** , la de **Portugal** , y otras , havian **suspendido** sus **funciones** , y tambien se hallaba **suspensa** la **dependencia** de la **Republica de San Marino**.

*London 12. de Febrero de 1740.*

**V**iernes leyeron los **Señores** un **Memorial** del **Cavallero Roberto Walpoöl** , que como **Dueño** de unas **Tierras** en el **Condado de Norfolk** , pide el **permiso** de que se **passe un Acto** para **incluir** en ellas

ciertas Tierras inútiles, que nadie reclama lo que se le concedió. La Cámara de los Comunes resolvió conceder al Rey 338439. libras sterlinas para levantar, y mantener 28400. hombres, comprehendidos los Oficiales con que se debe aumentar los seis Regimientos de Marina: 28450. libras sterlinas para la manutencion de una Compañia independiente de Invalidos, que se ha de levantar, y para aumentar con 20. hombres cada una de las quatro Compañias independientes de Invalidos, que se levantaron el año proximo pasado; y 108347. libras sterlinas para los pensionarios externos del Hóspital de Chelsea. El Almirante Stevart mandará, según se dice, una Esquadra; y se escribe de Falmouth, que el Navio de Guerra el *Dept-Ford* se havia hecho à la vela con muchos Navios Mercantes, à que servia de Escolta, pero que los vientos contrarios le obligaron à bolver al mismo Puerto. Se han recibido avisos, que los Navios el *Polley*, y el *Farness* han sido apresados por los Españoles, y conducidos, el primero à Rio Roxo, cerca de Vigo, y el segundo à otro Puerto de Galicia, y ambos venian de Terranova, y estaban destinados para Portugal.

*La Haya 17. de Febrero de 1740.*

**H**aviendo espirado el dia 11. de Abril del año pasado el Tratado de Comercio, y de Navegacion, ajustado en Utrech el dia 11. de Abril de 1713. entre la Francia, y los Estados Generales de las Provincias Unidas, por 25. años, se ha convenido con aquella Corona en una nueva Tarifa, concerniente al Comercio. En este nuevo Tratado queda estipulado, que los Subditos del Rey de Francia, y los de la Republica gozarán recíprocamente, en lo que toca al Comercio de la Navegacion, de la misma libertad de que en todos tiempos han gozado en todos los Dominios de una, y otra Potencia en Europa, y para todos los Generos, cuyo Comercio, y Transporte no están prohibidos à los Subditos, ni à los Estrangeros por las Leyes, y las Ordenanzas de los Estados respectivos: Que los Holandeses serán tratados en los Puertos de Francia, en quanto à los derechos de Anclage, del mismo modo que los Franceses, que no son Vecinos en los Lugares donde se exige este derecho: Que el impuesto de cinco sueldos por Tonelada, establecido en Francia sobre los Navios Estrangeros, no se exigirá en adelante de los Holandeses, y que solo pagarán esta tasa en el caso de tomar Generos en Francia para transportarlos, y descargarlos en otro Puerto de aquel Reyno: Que en quanto al derecho de Lastre, y de Tonelage, que se paga en Holanda, no estarán obligados los Navios Franceses, que entraren en los Puertos de la Republica, à pagarle mas que una vez al año, y solamente en un Puerto, sin ser apremiados à pagarle de nuevo en alguno de los otros Puertos adonde pudieren arribar, y sin que este derecho se pueda exigir por los años en que no huvieren ido los Navios à Puerto alguno de Holanda: Que los

Sub-

**Subditos de la Republica gozarán de los mismos Privilegios para el Comercio de los Generos de Levante , que los Subditos del Rey Christianísimo , de fuerte , que será licito à los primeros llevar Generos de Levante à Marsella , y à los otros Puertos señalados en la Tarifa , sea en sus propios Navios, ò en Navios Franceses, y que en uno, y otro caso no estarán sujetos al derecho de 20. por 100. sino quando lo estuvieren los mismos Franceses: Que será enteramente libre à todos los Mercaderes , Capitanes , y Patrones de Navios Subditos de los Estados Generales , tratar sus negocios por si mismos , ò ponerlos al cuidado de personas que fueren de su gusto , y que no estarán obligados à servirse de Interprete alguno, Factor , ò Corredor, ni otras personas establecidas à este efecto , por autoridad publica , ni à pagarles salario alguno para declarar sus Navios , y que todos los Franceses tendrán la misma prerrogativa en los Lugares del Dominio de las Provincias Unidas : Que quando sucediere alguna diferencia entre un Capitan de Navio, y su Equipage en uno , y otro País, por razon de salarios debidos à los Marineros , ò por qualquiera otra Causa Civil, exigirá solamente la Justicia del Lugar , que el Defensor dê al Demandante una declaracion , en que prometerà responder en su Patria ante Juez competente sobre la dependencia de que se tratare , por cuyo medio no será licito à los Marineros abandonar su Navio , ni causar embarazo al Capitan en la continuacion de su viage , y que si ay algunos Marineros rebeldes, dará la Justicia asistencia para reducirlos à su obligacion : Que los Navios de Guerra de la una , y la otra Potencia hallarán respectivamente los Rios , Puertos , y Playas libres , y abiertos para entrar , salir , y mantenerse à la Ancora el tiempo que fuere necessario , sin poder ser visitados, pero con la obligacion de no dár , por demasiada detencion , ni por otro motivo , inquietud alguna à los Comandantes de los Puertos , à los quales harán saber los Capitanes la causa de su arribo , y de su detencion: Que los mismos Navios de Guerra , ò los armados en Guerra por los Subditos de la una , y la otra Potencia , podrán con toda libertad conducir adonde bien les pareciere las presas que hicieren à los Enemigos , sin pagar derechos algunos de Almirantazgo , y sin que los Oficiales de los Almirantazgos puedan conocer de la validacion de las presas , las quales se podrán conducir sin obstaculo , ni retardo à los parages contenidos en las comisiones de los Capitanes de Navios : Que al contrario no se dará asylo , ni acogida en los Puertos , ò Playas del Rey de Francia , y de la Republica à los que huvieren hecho presas de Subditos de una , ò otra Potencia ; y que si se hallaren precisados à entrar en ellos por alguna Tempestad , se les hará salir quanto antes fuere posible: Que los Capitanes de Navios , sus Pilotos , Oficiales , Soldados , Marineros , y otra Gente de Mar , no podrán ser presos en virtud de orden alguna , general , ni particular , y que tampoco se podrá tomar cosa alguna**

a los Subditos de una , y otra parte , en que no se entiende comprehen-  
 der los embargos que se pudieren hacer por authoridad de la Justicia, por  
 deudas, ò otras causas legítimas , en que se procederá segun derecho : Que  
 los Subditos del Rey de Francia no podrán ser apremiados , ni sus per-  
 sonas , ni bienes por deudas , que pudiere contraer S.M. Christianíssima,  
 ni tampoco los Subditos de la Republica por deudas de los Estados Ge-  
 nerales : Que los Subditos de una Potencia podrán traficar libremente  
 con los Enemigos de la otra , y que no se les causará turbacion alguna en  
 su Navegacion, yendo , ò viniendo de Puerto Enemigo : Que les será li-  
 cito llevar todo genero de Mercaderias , y tambien Viveres , pero que no  
 podrán llevar Municiones de Guerra, ni Armas : Que quando una Embar-  
 cacion entrare en un Puerto para passar desde alli á Pais Enemigo , solo  
 estará obligado el Capitan á manifestar sus Passaportes , que contengan la  
 especificacion de la carga de su Navio , certificada, y sellada con la firma,  
 y sello de los Oficiales del Almirantazgo del parage de donde saliere , con  
 declaracion del Lugar para donde fuere destinado el Navio ; y que des-  
 pues que huviere manifestado los Passaportes , no podrá ser inquietado,  
 detenido, ni retardado con pretexto alguno : Que si algunos Navios Fran-  
 ceses , sospechados de llevar Armas , ò Municiones de Guerra á los Ene-  
 migos de la Republica, estuviessen en Playas de los Holandeses, ò fuessen  
 encontrados en Alta Mar por algunos Navios de la Republica , ò por al-  
 gunos Armadores , los Navios Holandeses no podrán acercarse de los  
 Franceses mas que á tiro de cañon , y que solo será licito en el primer ca-  
 so á los Oficiales del Puerto mas inmediato á la Playa ; y en el segundo  
 caso á los Capitanes de los Navios Holandeses embiar un Barco, ò Chalu-  
 pa á bordo de los Navios Franceses , y hacer entrar en ellos dos , ò tres  
 hombres solamente para ver los Passaportes , y por ellos quedar instrui-  
 dos , no solo de la carga del Navio , sino de donde huviere salido, y la re-  
 sidencia del Propietario , y del Capitan : Que quando por este medio se  
 descubriere que ay en el Navio Francés Generos prohibidos, serán descar-  
 gados , denunciados , y confiscados ante Juezes competentes , sin que por  
 esto puedan ser detenidos , ni embargados el Navio , y los otros Generos  
 de que estuviere cargado : Que todo lo que se hallare cargado por Subdi-  
 tos de una Potencia sobre Navio de Enemigos de la otra , aun quando  
 no sean Mercaderias de contravando , será confiscado , sin excepcion, ni  
 reserva alguna ; pero que todo lo que se hallare en los Navios de una , ò  
 otra Potencia , aunque parte de la carga sea de los Enemigos de la una,  
 ò de la otra , no estará sujeto á confiscacion , y que solo se exceptuarán  
 las Armas , y las Municiones de Guerra : Que así como un Navio libre  
 franqueará los Generos de que estuviere cargado , así tambien se extende-  
 rá esta libertad á las personas que estuvieren embarcadas en él : Que cada  
 uno de los Capitanes , ò Armadores dará antes de su partida fianza bue-

ña , y segura de 150. libras Tornesas , para responder de los excessos que  
 pudiere cometer en su Corso : Que si sucede que un Capitan de Navio  
 Francés , y Holandés toma un Navio cargado de Géneros prohibidos , no  
 podrá hacer abrir , ni romper los Baúles , ni los Toneles , ni tampoco  
 venderlos , ni ocultarlos antes que los Juezes del Almirantazgo del Lu-  
 gar ayan hecho inventario : Que queriendo el Rey de Francia , que los  
 Subditos de los Estados Generales sean tratados en todos los Países de  
 su Dominio tan favorablemente como sus propios Subditos , dará las  
 ordenes necessarias para que todos los juicios que se hicieren en Nego-  
 cios de Holandeses , sean pronunciados con equidad , y se executen pun-  
 tualmente : Que los Estados Generales atenderán igualmente por su parte,  
 para que los Franceses obtengan prompta justicia en los Países de su  
 obediencia : Que quando los Embaxadores , ò otros Ministros de una Po-  
 tencia se quexaren de algunas sentencias dadas por los Oficiales de la otra  
 Potencia , serán las tales sentencias revistas en el Consejo , y que se exa-  
 minará , si los Reglamentos contenidos en el presente Tratado han sido  
 observados , lo que se hará en el termino de tres meses à mas tardar : Que  
 durante la revista de la sentencia , no serán vendidas , ni descargadas las  
 Mercaderias que se reclamaren , à menos que no lo pidan las partes inte-  
 ressadas , para evitar que se pierdan las Mercaderias : Que quando los  
 interessados obtuvieren sentencia favorable , tendrá su execucion ba-  
 xo de fianza : Que los Subditos de una Potencia no podrán tomar co-  
 mision alguna para Armamentos particulates , ni letras de Represalia de  
 Principes , y Estados , que llegaron à ser Enemigos de la otra Potencia,  
 pena de ser tratados , y castigados como Piratas : Que tampoco se podrán  
 dar letras de Represalia por una Potencia , en perjuicio de los Subditos  
 de la otra , sino solamente en el caso de una denegacion manifesta de jus-  
 ticia , que no se tendrá por verificada , si la instancia del que pidiere las  
 Represalias no se comunica al Ministro de la Potencia , contra cuyos Sub-  
 ditos se pidieren las letras de Represalia : Que si un Navio de Guerra , ò  
 otro Mercante naufraga en las Costas de una , ò otra Potencia , este Na-  
 vio , sus Jarcias , y Velamen , y sus Géneros serán restituidos sin pro-  
 ceso alguno , con tal que se haga la Reclamacion en el año , y dia : Que el  
 Rey de Francia , ni la Republica de Holanda no tolerarán que sus Subdi-  
 tos reciban Pirata , ò Corsario alguno en los Países de su obediencia,  
 sino que los arrojarán de todos sus Puertos , y los castigarán quando se les  
 pudiere prender : Que ni la una , ni la otra Potencia permitirán , que Na-  
 vio alguno de Guerra , ò otra Embarcacion armada en Corso , en servicio  
 de algun Principe , ò de alguna Republica , hagan presas en los Puertos,  
 Playas , ò Rios , que les pertenezcan ; y que en caso de que esto suceda,  
 emplearán su autoridad , y aun la fuerza , para procurar la restitution de  
 lo que se haviessse tomado.

*París 20. de Febrero de 1740.*

**E**L Rey ha conferido el empleo de Secretario de Estado , por lo tocante al Despacho de la Guerra , al Marqués de Bretevil , Comendador , y Maestro de Ceremonias de las Ordenes del Rey , y Chanciller de la Reyna. Se asegura , que se han expedido ordenes para emplear trece Batallones en las Obras del Canal de Gravelinas , que se empezará por el mes de Abril , y se acabará en todo este año ; y los dos Batallones de Montmorenci son de este numero. El Marqués del Hospital , Embaxador del Rey cerca del Rey de las dos Sicilias , ha tenido su Audiencia de despedida de S. M. y partirá luego para ir à Napoles.

*Madrid 8. de Marzo de 1740.*

**L**OS Reyes , y Principes nuestros Señores , y los Señores Infantes permanecen con perfecta salud en el Real Sitio del Pardo.

Por cartas de Roma se ha sabido , que el dia 17. del pasado se diò fin à las Exequias del difunto Pontifice ; que el dia 18. por la mañana se dixo la Misa del Espiritu Santo , à que asistió el Sacro Colegio , y que por la noche del mismo dia se cerraria el Conclave.

El dia 2. de este mes murió en esta Villa , de edad de 86. años , el señor Don Apostol Andrés de Cañas y Castilla , Decano del Consejo Real de Castilla , en cuyo empleo , y otros , que exerció por espacio de 51. años , acreditò siempre con aplauso su integridad , y su zelo.

El mismo dia falleció en el Convento de Padres Minimos de San Francisco de Paula , llamado de Nuestra Señora de la Victoria de esta Corte , el M. R. P. M. Fr. Juan Martinez Granizo , de edad de 90. años , y de 75. de Religion , Varon bien conocido por su literatura , y discrecion , y mucho mas por su virtud , y su exemplarissima observancia del Instituto de su Orden , que siguió toda su vida con tanta rigidez , que aun en el dia de su muerte no quiso tomar otra cosa , que Pescado , y Legumbres por alimento.

---

Libro nuevo : *Vida maravillosa de San Martin de la Ascension y Aguirre, Protho-Martyr del Japon , y natural de la Villa de Vergara* , su Autor el M. R. P. Fr. Marcos de Alcalá , Chronista , y Ministro Provincial de la Santa Provincia de San Joseph , de Descalzos de N. P. S. Francisco ; se hallará en la Tienda de la Cruz , Plaza Mayor. Otro : *Vida del Duque de Riperdà* , en dos Tomos en octavo , traducida , enmendada , y añadida del Idioma Francès al Castellano por Monf. Le-Margne ; se hallará en la Puerta del Sol , donde se venden los Mercurios ; en Sevilla , en casa de Diego Lopez de Haro ; en Valencia , en casa de Pasqual Esclapèz ; y en Cadiz , y Barcelona , en N. N.

---

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID : *En la Imprenta de la Gaceta, en la Calle de Alcalá.*